

cuanto sea suficiente para cubrir el importe de las cantidades reclamadas y no satisfechas:

1. Las cantidades que en concepto de saldos pendientes de facturar y otros conceptos tenga que percibir la ejecutada de "Construtora Pedralbes, Sociedad Anónima", "Inversiones Alter, Sociedad Limitada", y "Dolber Estudios y Construcciones, Sociedad Limitada".

2. Los saldos y demás valores de los que resulte titular la empresa ejecutada en la sucursal de la calle Cádiz, número 13, de Leganés (Madrid), de "Cajasol", y en la sucursal de la calle Madrid, número 68, de Getafe (Madrid), del "Banco Popular Español".

A tales fines, librense los correspondientes oficios por correo certificado con acuse de recibo a dichas entidades al objeto de que retengan e ingresen las referidas cantidades en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado, abierta en "Banesto", con el número 2507, sucursal sita en la calle Orense, número 19, de Madrid, hasta cubrir las sumas reclamadas en el presente procedimiento.

e) Asimismo, librense oficios a los Juzgado de lo social números 1 y 34 de Madrid al objeto de que remitan al Juzgado testimonios de los autos de insolvencia provisional que se hubieran podido dictar, respectivamente, en los procedimientos de ejecución número 47 de 2009 (demanda número 469 de 2008) y número 139 de 2008 (demanda número 329 de 2008), que se siguen contra la misma empresa demandada, y caso de existir sobrante en los mismos nos los transfieran a la cuenta del Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José María Reyero Sahelices.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Comarsa Obras y Proyectos, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid.—El secretario judicial (firmado).

(03/13.431/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 143 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mustapha El Messaoudi, contra las empresas "Molidom 3F, Sociedad Limitada", y "Construcciones La Rosaleda, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 17 de abril de 2009.—Dada cuenta; por recibido el anterior oficio de "Caixa Galicia", únase a los autos de su razón a los efectos legales procedentes.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Aprobar la tasación de costas, la que se fija en la cantidad de 400 euros, a cuyo pago queda obligada la parte ejecutada en las presentes actuaciones.

Y quedando consignada en autos la cantidad de 3.807,60 euros, póngase a disposición del letrado señor Fernández Chillón la cantidad de 400 euros en concepto de honorarios, y a disposición de la empresa ejecutada "Construcciones La Rosaleda, Sociedad Limitada", la suma de 3.407,60 euros en concepto de sobrante, librándose al efecto los oportunos mandamientos. Se requiere a las partes para que comparezcan en la Secretaría de este Juzgado para retirar los citados mandamientos.

Y verificado lo anterior procédase al archivo definitivo de las presentes actuaciones.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de impugnación: no cabe recurso alguno.

Así lo manda y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social, José María Reyero Sahelices.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Molidom 3F, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid.—El secretario judicial (firmado).

(03/13.441/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 743 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pablo Gonzalo Espinosa Massa, contra la empresa "AT All Freen Services, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia número 30 de 2009

En Madrid, a 29 de enero de 2009.—Don José María Reyero Sahelices, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 9 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, don Pablo Gonzalo Espinosa Massa, que comparece asistido de la letrada doña Natividad Domínguez Jiménez, y de otra, como demandada, "AT All Freen Services, Sociedad Limitada", que no comparece pese a estar citada en legal forma, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Pablo Gonzalo Espinosa Massa, frente a "AT All Freen Services, Sociedad Limitada", sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la suma de 541,91 euros, con más el 10 por 100 de interés legal de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "AT All Freen Services, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 14 de abril de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/13.430/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 293 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ivanov Zdravko Simeonov, contra la empresa "Silvia Mariani Poza Transacciones Tisima, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado providencia de fecha 2 de febrero de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 2 de febrero de 2009.

La extendiendo yo, la secretaria, para hacer constar que con fecha 16 de diciembre de 2008 tiene entrada en este Juzgado la anterior comunicación de la Comisión de Asistencia Jurídica gratuita, que se une a estos

autos, de lo que paso a dar cuenta a su señoría.—Doy fe.

Providencia

Ilustrísima señora magistrada-juez de lo social, doña María Luisa Segura Rodríguez. En Madrid, a 2 de febrero de 2009.

Dada cuenta; la anterior comunicación únase a los presentes autos, dese traslado a la parte actora para que en el plazo de tres días designe un nuevo letrado de su libre elección para la formalización del recurso de suplicación anunciado, bajo apercibimiento de poner fin al trámite del recurso.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Ivanov Zdravko Simeonov, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/13.454/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.221 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Fernando Emiliano Palacios Zubiaur, contra la empresa “Impersur Instalaciones, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 159 de 2009

En Madrid, a 15 de abril de 2009.

Doña María Luisa Segura Rodríguez, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 10 de Madrid, habiendo visto los presentes autos seguidos por cantidad entre partes: de una, y como demandante, el letrado don Carlos Iglesias Álvarez, con número de colegiado 16.191, en defensa y representación de don Fernando Emiliano Palacios Zubiaur, y de otra, como demandados, “Impersur Instalaciones, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecieron, pese a estar citados en legal forma, en nombre de Su Majestad el Rey ha pronunciado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Fernando Emiliano Palacios Zubiaur,

frente a la empresa “Impersur Instalaciones, Sociedad Limitada”, estando emplazado el Fondo de Garantía Salarial, condeno a la empresa citada a abonar al trabajador la cantidad de 1.203,25 euros, por los conceptos reclamados en demanda, más el 10 por 100 en concepto de interés anual por mora, ascendente a 140,30 euros.

Respecto del Fondo de Garantía Salarial, no se efectúa declaración expresa de absolución o condena, sin perjuicio de sus responsabilidades y con las limitaciones del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, que se unirá por su orden al libro de sentencias de este Juzgado de lo social, llevándose certificación de la misma a los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Impersur Instalaciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/13.447/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 6 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ernesto Recio García, contra la empresa “Nobel Belko, Sociedad Limitada”, y “Colgramar Mármoles y Granitos, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 13 de abril de 2009.

Parte dispositiva:

Se acuerda:

a) El embargo del bien inmueble que a continuación se describe como propiedad de “Nobel Belko, Sociedad Limitada”, para responder de la cantidad de 4.136,96 euros en concepto de resto de principal, más 395,58 euros y 527 euros para intereses y costas provisionalmente calculados para este procedimiento seguido a instancias de don Ernesto Recio García:

Derechos que correspondan a la entidad codemandada “Nobel Belko, Sociedad Limitada”, sobre la finca registral número 4.343, inscrita en el Registro de la Propiedad de Pastrana, sita en el municipio de Hontoba, urbanización “Mirador de Honto-

ba”, número 352, paraje calle Robles, número 106.

b) Librar mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad de Pastrana para que practique anotación preventiva de dicho embargo, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes y comunique a este órgano judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado, y remitir, asimismo, mandamiento por fax al Registro de la Propiedad a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

c) Requerir a las ejecutadas para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución cumplan los requerimientos indicados en el segundo fundamento jurídico del presente auto.

d) Asimismo, y visto lo que acredita la comunicación procedente de la entidad “Proinsa Promoción de Viviendas, Sociedad Limitada”, vuélvase a librar oficio a dicha entidad a fin de comunicar que el embargo del crédito acordado en los presentes autos, en resolución de fecha 12 de febrero de 2009, es respecto de las entidades demandadas “Nobel Belko, Sociedad Limitada”, y “Colgramar Mármoles y Granitos, Sociedad Limitada” y no respecto de la parte actora don Ernesto Recio García.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, doña María Luisa Segura Rodríguez.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Nobel Belko, Sociedad Limitada”, y “Colgramar Mármoles y Granitos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/13.402/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 288 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Alberto Manzanal de la Fuente, contra las empresas “Tecnocom, Sociedad